



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "**CRISTO DEL CONSUELO**", domiciliada en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Área del Guayas, con oficio No. 0061 DPAG, de 24 de enero del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 183 SFA/DOA/MAG, de 10 de febrero del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 196 SFA/DIPA, de 15 de febrero del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "**CRISTO DEL CONSUELO**", domiciliada en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "CRISTO DEL CONSUELO"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y DURACIÓN

ART. 1.- *Se constituye la Asociación de Ganaderos "CRISTO DEL CONSUELO" domiciliada en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, como una organización de Derecho Privado, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil vigente y más leyes pertinentes.*

ART. 2.- *La responsabilidad de la Asociación ante terceros, esta limitada a su capital social y la de los socios personalmente, al capital que hubiera suscrito en la Entidad.*

ART. 3.- *La duración de la Asociación será indefinida. Podrá disolverse o liquidarse por causas previsto en la Ley y el presente Estatuto.*



ART. 4.- El numero de socios es ilimitado, la admisión se producirá siempre que el aspirante reúna todos y cada uno de los requisitos, previsto en este Estatuto y los que establezca el Reglamento Interno que se dictare.

CAPITULO II DE LOS FINES

ART. 5.- Son objetivos de la Asociación:

- a) Agrupar al mayor grupo de Ganaderos del Cantón, que deseen participar libre y voluntariamente en los fines que se ha trazado la Asociación, promover el mejoramiento económico, social, cultural y profesional de los asociados, para que participen o intervengan en las diferentes representaciones y actividades que tenga relación con la Asociación;
- b) Procurar el apoyo entre los asociados, especialmente con la creación de una caja de ahorro, la que se regirá por las disposiciones de este estatuto;
- c) Colaborar con los Directivos de la Institución, en la forma más amplia para que cumpla los objetivos en la que se halla empeñada;
- d) Fomentar las relaciones con otras entidades;
- e) Propender el continuo mejoramiento de las actividades y comercio, a fin de mantener el volumen de operaciones de la Asociación, y hacer frente a la competencia en forma decorosa;
- f) Establecer tarifas acordes a las autorizaciones otorgadas por los Organismos Competentes;
- g) Recibir de los socios los aportes y cuotas sociales;
- h) Celebrar contratos con personas Naturales o Jurídicas, de los sectores Públicos y Privados, que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- i) Contratar préstamos con Organismos Financieros nacionales e internacionales, para la consecución de sus objetivos, en beneficio de los socios;
- j) Procurar las adquisiciones de herramientas de trabajo para beneficio de sus asociados;
- k) Establecer y poner en practica, el servicio de beneficio social para sus asociados, en casos de accidentes o calamidades domesticas o del bien común, debidamente comprobado;
- l) Procurar con las entidades de Seguros, si fuera del caso y en las mejores condiciones un seguro por una cantidad determinada, contra riesgos de accidentes, robos, pérdidas y averías del ganado y los bienes que posea el asociado o la Asociación, sin perjuicio de establecer las responsabilidades consiguientes; y,
- m) Todas las demás señaladas en la Ley y el Estatuto.

ART. 6.- Las asociaciones y sus Directivas se hallan Prohibidas de intervenir en actos políticos o religiosos.

CAPITULO III PRINCIPIOS QUE REGIRÁ LA ASOCIACIÓN

ART. 7.- La Asociación regulara sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a) Igualdad de derecho de los socios;
- b) Libre acceso y retiro voluntario;
- c) Derecho a votar, elegir y ser elegido;
- d) Distribución de los excedentes en proporción al volumen de las operaciones o el trabajo realizado en la Asociación;
- e) indiscriminación y neutralidad, política, religiosa y racial; y,
- f) Variabilidad del capital social.

CAPITULO IV



DE LOS SOCIOS

ART. 8.- Son socios de la Asociación de Ganaderos **CRISTO DEL CONSUELO** domiciliado en el Cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas, las personas que hayan suscrito el acta de Constitución y aquellas que sean aceptadas posteriormente, por la Directiva o la Asamblea general de socios.

ART. 9.- Para ser socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser Ganadero debidamente comprobado, encontrarse dentro de la jurisdicción del cantón y sitios adyacentes al mismo;
- b) No pertenecer a otra Asociación de la misma clase;
- c) Cubrir la cuota de ingreso que será fijada por la Directiva o la Asamblea general de socios, y la cuota extraordinaria que se hallen fijado, la misma que será igual para todos los socios, sea cual fuese el momento de ingreso;
- d) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno; y,
- e) Gozar de buena conducta, estar en goce de los derechos de ciudadanía y ser mayor de 18 años de edad.

ART. 10.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por retiro voluntario;
- c) Por pérdida de algún o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad disocio;
- d) Por exclusión; y,
- e) Por expulsión.

ART. 11.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponden serán entregados a la esposa o herederos, de conformidad con lo dispuesto en el código civil.

ART. 12.- Para retirarse voluntariamente debe el socio presentar una solicitud dirigida al Presidente, la misma que podrá ser negada, cuando el retiro obedezca a una confabulación, cuando el socio halla sido previamente sancionado con la pena de exclusivo o expulsión ya sea por la Directiva o la Asamblea, la fecha que presente la solicitud es la que regirá para fines legales, una vez aceptada la renuncia se ordenara la respectiva liquidación, la misma que se efectuará previo las deducciones legales, dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la fecha de separación del socio.

ART. 13.- En caso de la perdida de algún o algunos de los requisitos indispensables para mantener la calidad de socio y conservarse como tales, la Directiva dará un plazo de treinta días para que el afectado cumpla con el requisito u obligaciones que le faltare, caso contrario dispondrá sus separación, ordenando la liquidación de sus haberes, es potestad de la asamblea prolongar el plazo en casos excepcionales.

ART. 14.- La Asociación no podrá excluir o expulsar a ningún socio sin haberle dado el derecho a la defensa, ante los organismos respectivos, ni podrán restringirles sus derechos mientras no exista resolución definitiva de parte del organismo competente.

ART. 15.- La exclusión de un socio será resuelta por el Directorio o la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes tanto de la Ley, Estatuto y Reglamento Interno, siempre que no sea motivo para la expulsión; y,



- b) Por incumplimiento del pago del valor o saldos de las cuotas establecidas, luego de haber sido requerido por mas de tres veces por escrito por parte del tesorero de la Asociación.

ART. 16.- La Directiva o la Asamblea General podrá expulsar a un socio previa comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado en los siguientes casos:

- a) Por actitud política o religiosa en el seno de la Asociación;
b) Por mala conducta notoria, por delito contra la propiedad, el honor o la vida de los demás;
c) Por agresión de palabra u obras a los directivos de la Asociación, siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con las actividades de la Asociación; y,
d) Por la ejecución de procedimientos desleales utilizando a la Asociación en forma de explotación o engaño en beneficio personal o terceros.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 17.- Son derechos de los socios:

- a) Integrar la Asamblea general con voz y voto;
b) Elegir y ser elegido, para las dignidades de la Asociación;
c) Gozar de todas las garantías y ventajas que la Asociación pueda ofrecer a sus socios;
d) Revisar las actas, los libros, correspondencias, documentos y en general todos los archivos de la Asociación, debiendo solicitarlo previamente al presidente, pudiendo hacerlo únicamente dentro del lugar de la Asociación, el presidente podrá negar tal solicitud solo por motivos justificados, de lo cual se podrá apelar ante la Asamblea general;
e) Exigir al Directorio el cumplimiento de lo establecido en el estatuto, reglamento interno y la ley;
f) Solicitar la fiscalización de la Asociación o sus directivos cuando el caso lo amerite;
g) someter a consideración de la Asamblea general o directorio, sugerencias, proyectos o reclamos, que tengan como objetivo el mejoramiento de la institución; y,
h) Los demás señalados en la ley y el estatuto.

ART. 18.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con lo dispuesto en este estatuto, reglamento y resoluciones de la Asamblea general;
b) Pagar las cuotas establecidas por la Asamblea general y cumplir con todas las obligaciones sociales;
c) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea;
d) Mantener vínculos de lealtad, compañerismo y solidaridad con los demás socios;
e) Colaborar para el desarrollo de la Asociación y el cumplimiento de sus fines;
y,
f) Los demás señalados en la Ley y en este estatuto.

CAPITULO VI ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

ART. 19.- La Administración y dirección de la Asociación se la hará a través de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General;
b) El Directorio; y,



c) Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 20.- La Asamblea general de socios es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes, siempre que las mismas hayan sido tomadas conforme a la Ley, estatuto y reglamento interno que se dictare.

ART. 21.- Las asambleas Generales estarán constituidas, por todos los socios de la Asociación, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones y resoluciones que se tomen en la misma.

ART. 22.- Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias, y se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad mas uno de los asociados. Si no hubiere quórum a la primera convocatoria, se instalara una hora después de la fijada, con el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

ART. 23.- Las sesiones de Asamblea generales ordinarias, se reunirán por lo menos 2 veces al año, en el mes posterior a la realización del balance semestral. Y las extraordinarias se reunirán las veces que sean necesarias para conocer los informes del presidente y tesorero y de otros asuntos que consten en la convocatoria.

ART. 24.- las convocatorias para la Asamblea general ordinaria, se publicaran por la prensa, por lo menos con 8 días de anticipación, pero se podrán reemplazar estas convocatorias mediante circulares, siempre que los socios suscriban dicha convocatoria, las extraordinarias serán convocadas con 48 horas de anticipación. Serán firmadas por el presidente de la Asociación, estas convocatorias podrán ser por iniciativa del presidente, a solicitud del tesorero, o por la tercera parte de los socios, cuando el presidente se negare a firmar la convocatoria sin causa justa, serán firmadas por el presidente de la Federaciones respectivas o por un delegado del ministerio de Bienestar Social.

ART. 25.- Las resoluciones de la Asamblea general se tomaran por mayoría simple de votos de los concurrentes, debiendo ser la votación nominal o secreta, según acuerde la asamblea.

ART. 26.- Ningún socio tendrá voto cuando se trate de algún asunto en el que haya intervenido en calidad de comisionado o de empleado de la institución. La asistencia de los socios será personal y el voto es indelegable, con sus excepciones mediante delegación a través de una autorización notariada a nombre de otro socio.

ART. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y sus resoluciones;
- b) Elegir a los miembros del directorio, conocer sus renunciaciones y separarlos de sus cargos;
- c) Reformar el estatuto;
- d) Conocer los informes que presentan los miembros del directorio y resolver sobre los mismos;
- e) Fijar las cuotas de los socios;
- f) Acordar la separación, exclusión o expulsión de los socios;
- g) Aprobar el presupuesto anual, el plan de trabajo y los balances semestrales;
- h) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la Asociación;
- i) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes de la Asociación;



- j) Autorizar al presidente gastos mayores a..... Salarios mínimos vitales y contraer obligaciones que excedan de esta cuantía;
- k) Resolver sobre cualquier otro asunto no contemplado en el presente estatuto;
- l) Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con la caja de ahorro y crédito de la Asociación; y,
- m) Decretar la distribución de los excedentes o pérdidas de conformidad con la Ley.

CAPITULO VII EL DIRECTORIO

ART. 28.- El directorio de la Asociación estará formado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 29.- Los miembros del directorio serán elegidos en Asamblea general ordinaria y ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos.

ART. 30.- Serán miembros del directorio los socios activos de la Asociación que estuvieren al día en sus cuotas y tengan la calidad de socios por un tiempo no menor de seis meses.

ART. 31.- El miembro del directorio que faltare a dos sesiones consecutivas de directorio, o a dos sesiones consecutivas de la Asamblea general sin causa justificada, quedara de hecho separado del cargo que desempeña. Además quedara suspendido de su cargo el miembro del directorio que por incumplimiento al estatuto o resoluciones de la Asociación, reciba voto de censura, de por lo menos las dos terceras partes de los presentes en la respectiva Asamblea general.

ART. 32.- En caso de falta o ausencia del presidente, lo reemplazara el primer vocal o segundo vocal en su orden.

ART. 33.- El directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo solicite uno de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la sesión.

ART. 34.- Para que pueda reunirse validamente el directorio es necesario la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros, las resoluciones se tomaran por mayoría de votos.

ART. 35.- Son deberes y derechos del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asociación;
- b) Elaborar, aprobar y modificar los proyectos de estatuto y reglamentos, los que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea general para su conocimiento y resolución;
- c) Autorizar al presidente para que contraiga obligaciones o efectúe gastos que sean de hasta.....salarios mínimos vitales;
- d) Fiscalizar la caja de ahorros;
- e) Conocer y resolver sobre el ingreso o renuncia de los socios;
- f) Elaborar la pro forma presupuestaria para presentarla a conocimiento y aprobación de Asamblea general;



- g) Expedir su reglamento Interno;
- h) Tramitar la disolución y liquidación de la Asociación;
- i) Sancionar a los socios de conformidad con el estatuto y reglamento interno.
- j) Designar comisiones que estime necesario;
- k) Elaborar el plan de trabajo anual, para conocimiento y aprobación de la Asamblea general;
- l) Fijar los gastos de administración de la Asociación, que estarán en relación al presupuesto de la entidad; y,
- m) Nombrar Gerente y fijar el monto de su caución.

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE

ART. 36.- Corresponde al Presidente:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del presente estatuto, Reglamento Interno y decisiones de asamblea;
- b) convocar y dirigir las sesiones de Asamblea general, y presidir todos los actos oficiales de la Asociación;
- c) Ejercer la representación Legal y Extrajudicial de la Asociación;
- d) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de asambleas generales y de directorio;
- e) Solicitar la apertura de cuenta de ahorro y corriente, en unión con el tesorero y firmar conjuntamente con el tesorero, los cheques de la Asociación;
- f) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto;
- g) Dirimir con su voto los empates de las votaciones de Asamblea general y directorio;
- h) Designar escrutador, que en unión con el designado por la Asamblea general, deberán tomar nota de las votaciones;
- i) Firmar las correspondencias de la entidad; y,
- j) Cuidar de la correcta inversión de los fondos sociales y de las recaudaciones que deban hacerse.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 37.- El Vicepresidente de la Asociación hará las veces del Presidente en los casos de ausencia temporal de éste; y, en los casos de ausencia definitiva asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para lo cual fue elegido, en cuyo caso la Asamblea General elegirá un nuevo Vicepresidente y será el coordinador general de todas las comisiones.

ART. 38.- El Vicepresidente coordinará en forma permanente y obligatoria el trabajo y la ejecución de actividades de la Comisión Permanente de prevención y asistencia social designadas por la asamblea.

DEL SECRETARIO

ART. 39.- Corresponde al Secretario:

- a) Desempeñar las funciones de secretario de la Asamblea general y directorio;
- b) Suscribir conjuntamente con el presidente, las actas de Asamblea general y directorio;
- c) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la Asociación;
- d) Mantener actualizada la correspondencia;
- e) Llevar ordenadamente y al día los libros de actas de las sesiones de Asamblea general y directorio;
- f) Conservar ordenadamente el archivo;
- g) Desempeñar otras tareas y obligaciones que le designara la Asamblea general o el directorio, siempre que no viole la Ley;



- h) Firmar con el presidente los documentos y correspondencia, que por su naturaleza requiera de la intervención del secretario; e,
- i) En caso de ausencia del secretario lo subrogara, el segundo vocal principal y a la falta de este el suplente.

DEL TESORERO

ART. 40.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Solicitar en unión con el presidente la apertura de cuenta de ahorro y corriente y firmar los cheques en unión con el presidente.
- b) Recaudar las cuotas de los socios y realizar todas las gestiones económicas.
- c) Mantener al día la contabilidad.
- d) Administrar y responder civil y penalmente de los fondos de la Asociación, los mismos que serán ubicados o ingresados de acuerdo a las disposiciones del Directorio o Asamblea general.
- e) Elaborar el presupuesto anual de la entidad y someterlo a consideración del directorio y luego para su aprobación de la Asamblea general.
- f) Recaudar valores que por cualquier concepto ingresen a la entidad, y depositarlo en una cuenta bancaria, valores que no podrán estar en su poder por mas de 48 horas.
- g) Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la Asociación.
- h) En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogara el tercer vocal principal y a la falta de este el tercer vocal suplente
- i) Ejercer las funciones de tesorero de la caja de ahorros.

DEL SÍNDICO

ART. 41.- El Sindico ejercerá conjuntamente con el Presidente la representación legal de la Asociación.

ART. 42.- Son funciones y atribuciones del Sindico de la Asociación:

- a) Emitir opinión legal acerca de las consultas que se formulen por parte de las Asambleas Generales y demás Organismos de la Asociación;
- b) Redactar y vigilar el cumplimiento de los Contratos que celebre la Institución.
- c) Asistir con derecho de voz y voto a las Asambleas Generales y Sesiones de Directorio; y,
- d) Las demás que se desprendan del contenido de la Ley del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como los que disponga el Asamblea General y otros Organismos de la Asociación.

DE LOS VOCALES

ART. 43.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva como las labores especiales en las comisiones permanentes;
- c) Respalda con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la Directiva;
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la Directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatuto, Reglamentos y Resoluciones, difundiendo en forma adecuada sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES



ART. 44.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

ART. 45.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART. 46.- Son fondos de la Asociación:

- a) De las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingresos y otras de los socios;
- c) De los fondos irrepartibles de reserva;
- d) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- e) Las utilidades obtenidas por la entidad y los aportes que recibiere;
- f) Las herencias, legados y donaciones aprobadas por la Asamblea general; y,
- g) Multas.

ART. 47.- El año económico de la Asociación empezara el 1° de enero y terminara el 31 de diciembre, pero los balances y memorias se elaboraran semestralmente, y serán sometidos a consideración de la asamblea general. Documentos que estarán a disposición de los socios en la oficina de la entidad, por lo menos con 15 días de anterioridad a la fecha de la realización de la Asamblea general.

ART. 48.- Antes de repartir los excedentes, se deducirá del beneficio bruto, los gastos de administración de la Asociación.

ART. 49.- Ningún socio podrá retirar sus aportes de la entidad, sin antes deducirles el valor de sus deudas con la Asociación, ni podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal todo o parte del capital social.

CAPITULO X SANCIONES

DE LAS SANCIONES

ART. 1.- Se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus obligaciones según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión.

ART. 2.- La Amonestación escrita será impuesta por el Directorio, por primera vez duplicándose en la segunda ocasión; en la tercera ocasión será suspendido temporalmente o expulsado si la Asamblea General lo juzgue necesario.

ART. 3.- Los socios podrán ser sancionados por los siguientes causales:

- a) Por no aceptar y cumplir con diligencias el cargo que la Asamblea General, el Directorio o el Presidente le otorgase;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, actos, convenios y contratos que perjudiquen los intereses de la Asociación;
- c) Por falta a tres asambleas de maneras consecutivas, sin presentar justificación por escrito indicando el motivo de la falta;



- d) Por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio a algún socio, siempre que la agresión no sea por motivos relacionados por la Asociación;
- e) Por propiciar y cometer actos que alteren el orden y la seguridad de la Asociación;
- f) Por destruir u obstaculizar los bienes y servicios de la Asociación; y,
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas, sean estas, Ordinarias o Extraordinarias así como también las multas.

ART. 4.- La suspensión temporal de los derechos como socios no podrán ser menos de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses durante la suspensión no tendrá derechos a los beneficios que brinda la Asociación.

ART. 5.- Los socios serán sancionados con la expulsión por reincidencia en las causales determinadas en el presente Estatuto, en cuyo caso perderán todos sus derechos.

ART. 6.- Para aplicar las sanciones por faltas determinadas en el Art. 36, 37 y 38 es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten a la Asamblea General, el o los motivos de la sanción.

ART. 7.- El socio expulsado será por el Directorio notificado indicándole que tiene 8 días de plazo para que se defienda por la sanción impuesta ante la Asamblea General, de no hacerlo la Asamblea tomará la resolución definitiva que corresponda. En caso de ser expulsado, este particular se hará conocer al Ministerio de Agricultura y ganadería para su expulsión y que se lo borre del Registro General como socio.

ART. 50.-

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 51.- Son causas de disolución:

- a) La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de los socios en la Asamblea general convocada al efecto;
- b) Cuando el número de sus miembros sea menor a quince;
- c) Las que determine la Ley; y,
- d) Los bienes de la Asociación serán destinados a una institución de servicio social que determine la última Asamblea general.

ART. 52.- Liquidación de la Asociación.- Se hará de acuerdo a los procedimientos que dispone la Ley para estos casos.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ART. 53.- A más del beneficio social y económico de sus miembros, la Asociación se propone un verdadero servicio social para sus asociados.

ART. 54.- Los miembros del directorio duraran en sus funciones dos años, pudiendo ser elegido por un periodo mas.

ART. 55.- El reglamento interno de la Asociación luego de ser conocido y aprobado por la Asamblea general de socios en dos sesiones, pasara a conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, para su aprobación y vigencia.



ART. 56.- Cuando el directorio excluya o expulse a un socio, le notificara para que oponga o se allane, y presente su apelación ante la Asamblea general cuya decisión será definitiva.

ART. 57.- Cuando la Asamblea general excluya o expulse a un socio, le notificara para que apele o se allane, ante el organismo superior de cuya decisión no habrá recurso.

ART. 58.- Queda a decisión de la Asamblea general si se les fija remuneración a los directivos y a quienes cumplen comisión de servicio para la Asociación.

ART. 59.- Todos los directivos de la Asociación deben tener su domicilio, en el lugar donde opera la Asociación.

ART. 60.- Los directivos o empleados de la Asociación, no podrán tener entre si el parentesco comprendido entre el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

ART. 61.- Mientras el Ministerio de Bienestar social no se pronuncie sobre el procedimiento seguido en los trámites de exclusión o expulsión de un socio, la Asociación no podrá suspenderle sus derechos al socio inculpadao.

ART. 62.- No será causa de expulsión de un socio, la simple presunción de que este ha incurrido, en el delito de defraudación en contra de la entidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 63.- Una vez aprobado por el Ministerio de Bienestar Social el presente estatuto, el presidente provisional de la Asociación, convocara dentro de los próximos 30 a sesión de Asamblea general, para elegir la Directiva definitiva.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aviles Plúas Darío Stalin	092120772-6
2	Bajaña Merelo Abrahan Isac	091352145-6
3	Bajaña Murillo Fabian Sebastián	091512530-6
4	Bajaña Ruiz Jose Hilario	090620241-1
5	Briones Pita Miguel	090363205-7
6	Carlo Santo Dionicio Felipe	091578270-0
7	Cornejo Araujo Felipe Amando	090206632-3
8	Cornejo Rivera Gregorio Agustín	090922146-7
9	Delgado Espinoza José Rodolfo	091296012-7
10	Jiménez Plúas Freddy Gonzalo	092094055-8
11	Lazo Ortega Aníbal Fernando	091296296-6
12	Lazo Ortega Mariano de Jesús	091435904-7
13	Medina Prado Ernesto Rafael	091339782-4
14	Mera Castro Carlos Antonio	090485313-2
15	Muentes Heredero Andrés Enrique	170925408-7
16	Noboa Jiménez Wellinton Manuel	091455384-7
17	Ortega Alvarado Benedicto Rafael	090271149-8
18	Ortega Arreaga Leonardo Abdón	090941190-2
19	Ortega Arriaga Luis Felipe	090728622-3
20	Ortega Lazo Segundo Benedicto	091296198-4



21	Ortega Machuca Flavio Arturo	090163398-2
22	Ortega Ortega Jorge Oswaldo	091164730-3
23	Peña Vizueta Carlos Fernando	091578895-4
24	Plúas Vizueta Erme Humberto	091660416-8
25	Silva Prado Manuel de Jesús	130601213-7
26	Silva Silva Julio Zenón	130361695-5
27	Silva Silva Tomas Aquino	130601214-5
28	Villamar Mota Sergio Feliciano	092098109-9
29	Vizueta Sellán José Enrique	090510588-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

16 MAR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



082

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS CRISTO DEL CONSUELO

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, RESPOSABILIDAD Y DURACION

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Ganaderos "CRISTO DEL CONSUELO"

Art. 2.- La Asociación es una Corporación de Derecho Privado, regulada por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil vigente. La Asociación para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus funciones se registrará por el presente Estatuto, Reglamento Interno una vez que estos fuesen aprobados por el Ministerio de Bienestar Social a través del Organismo correspondiente.

Art. 3.- El domicilio principal de la asociación es el Cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas.

Art. 4.- La responsabilidad de la asociación ante terceros, esta limitada a su capital social y la de los socios personalmente, al capital que hubiera suscrito en la Entidad.

Art. 5.- La duración de la asociación será indefinida. Podrá disolverse o liquidarse por causales previsto en la Ley y el presente Estatuto.

Art. 6.- El representante Legal es el Presidente.

Art. 7.- El numero de socios es ilimitado, la admisión se producirá siempre que el aspirante reúna todos y cada uno de los requisitos, previsto en este Estatuto y los que establezca el Reglamento Interno que se dictare.

CAPITULO II

FINES Y CAMPO DE ACCION

Art. 8.- SON OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

a.- Agrupar al mayor grupo de Ganaderos del Cantón, que deseen participar libre y voluntariamente en los fines que se ha trazado la Asociación, promover el mejoramiento económico, social, cultural y profesional de los asociados, para que participen o intervengan en las diferentes representaciones y actividades que tenga relación con la Asociación.

b.- Procurar el apoyo entre los asociados, especialmente con la creación de una caja de ahorro, la que se registrará por las disposiciones de este estatuto.

c.- Colaborar con los Directivos de la Institución, en la forma más amplia para que cumpla los objetivos en la que se halla empeñada.

d.- Fomentar las relaciones con otras entidades.

e.- Propender el continuo mejoramiento de las actividades y comercio, a fin de mantener el volumen de operaciones de la asociación, y hacer frente a la competencia en forma decorosa.

f.- Establecer tarifas acordes a las autorizaciones otorgadas por los Organismos Competentes



- g.- Recibir de los socios los aportes y cuotas sociales.
 - h.- Celebrar contratos con personas Naturales o Jurídicas, de los sectores Públicos y Privados, que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.
 - i.- Contratar préstamos con Organismos Financieros nacionales e internacionales, para la consecución de sus objetivos, en beneficio de los socios.
 - j.- Procurar las adquisiciones de herramientas de trabajo para beneficio de sus asociados.
 - k.- Establecer y poner en practica, el servicio de beneficio social para sus asociados, en casos de accidentes o calamidades domesticas o del bien común, debidamente comprobado.
 - l.- Procurar con las entidades de Seguros, si fuera del caso y en las mejores condiciones un seguro por una cantidad determinada, contra riesgos de accidentes, robos, pérdidas y averías del ganado y los bienes que posea el asociado o la asociación, sin perjuicio de establecer las responsabilidades consiguientes.
 - m.- Todas las demás señaladas en la Ley y el Estatuto.
- Art. 9.-** Las asociaciones y sus Directivas se hallan Prohibidas de intervenir en actos políticos o religiosos.

CAPITULO III PRINCIPIOS QUE REGIRA LA ASOCIACION

- Art. 10.-** La asociación regulara sus actividades de conformidad con los siguientes principios:
- a.- Igualdad de derecho de los socios.
 - b.- Libre acceso y retiro voluntario.
 - c.- Derecho a votar, elegir y ser elegido.
 - d.- Distribución de los excedentes en proporción al volumen de las operaciones o el trabajo realizado en la asociación.
 - e.- Indiscriminación y neutralidad, política, religiosa y racial.
 - f.- Variabilidad del capital social.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Son socios de la Asociación de Ganaderos CRISTO DEL CONSUELO domiciliado en el Cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas, las personas que hayan suscrito el acta de Constitución y aquellas que sean aceptadas posteriormente, por la Directiva o la Asamblea General de socios.

Art. 12.- PARA SER SOCIO DE ASOCIACION SE REQUIERE:

- a.- Ser Ganadero debidamente Comprobado, encontrarse dentro de la jurisdicción del cantón y sitios adyacentes al mismo.
- b.- No pertenecer a otra asociación de la misma clase.
- c.- Cubrir la cuota de ingreso que será fijada por la Directiva o la Asamblea General de socios, y la cuota extraordinaria que se hallen fijado, la misma que será igual para todos los socios, sea cual fuese el momento de ingreso.
- d.- Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno.



e.- Gozar de buena conducta, estar en goce de los derechos de ciudadanía y ser mayor de 18 años de edad.

Art. 13.- LA CALIDAD DE SOCIO SE PIERDE:

a.- Por fallecimiento.

b.- Por retiro voluntario.

c.- Por pérdida de algún o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio.

d.- Por exclusión.

e.- Por expulsión.

Art. 14.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponden serán entregados a la esposa o herederos, de conformidad con lo dispuesto en el código civil.

Art. 15.- Para retirarse voluntariamente debe el socio presentar una solicitud dirigida al Presidente, la misma que podrá ser negada, cuando el retiro obedezca a una confabulación, cuando el socio halla sido previamente sancionado con la pena de exclusivo o expulsión ya sea por la directiva o la Asamblea, la fecha que presente la solicitud es la que regira para fines legales, una vez aceptada la renuncia se ordenara la respectiva liquidación, la misma que se efectuara previo las deducciones legales, dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la fecha de separación del socio.

Art. 16.- En caso de la pérdida de algún o algunos de los requisitos indispensables para mantener la calidad de socio y conservarse como tales, la directiva dará un plazo de treinta días para que el afectado cumpla con el requisito u obligaciones que le faltare, caso contrario dispondrá sus separación, ordenando la liquidación de sus haberes, es potestad de la asamblea prolongar el plazo en casos excepcionales.

Art. 17.- La asociación no podrá excluir o expulsar a ningún socio sin haberle dado el derecho a la defensa, ante los organismos respectivos, ni podrán restringirles sus derechos mientras no exista resolución definitiva de parte del organismo competente.

Art. 18.- LA EXCLUSION DE UN SOCIO SERA RESUELTA POR EL DIRECTORIO O LA ASAMBLEA GENERAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a.- Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes tanto de la Ley, Estatuto y Reglamento Interno, siempre que no sea motivo para la expulsión.

b.- Por incumplimiento del pago del valor o saldos de las cuotas establecidas, luego de haber sido requerido por mas de tres veces por escrito por parte del tesorero de la asociación.

Art. 19.- LA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL PODRA EXPULSAR A UN SOCIO PREVIA COMPROBACION SUFICIENTE Y POR ESCRITO DE LOS CARGOS ESTABLECIDOS CONTRA EL ACUSADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a.- Por actitud política o religiosa en el seno de la asociación.

b.- Por mala conducta notoria, por delito contra la propiedad, el honor o la vida de los demás.

c.- Por agresión de palabra u obras a los directivos de la asociación, siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con las actividades de la asociación.

d.- Por la ejecución de procedimientos desleales utilizando a la asociación en forma de explotación o engaño en beneficio personal o terceros.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS



Art. 20.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a.- Integrar la asamblea general con voz y voto.
- b.- Elegir y ser elegido, para las dignidades de la asociación.
- c.- Gozar de todas las garantías y ventajas que la asociación pueda ofrecer a sus socios.
- d.- Revisar las actas, los libros, correspondencias, documentos y en general todos los archivos de la asociación, debiendo solicitarlo previamente al presidente, pudiendo hacerlo únicamente dentro del lugar de la asociación, el presidente podrá negar tal solicitud solo por motivos justificados, de lo cual se podrá apelar ante la asamblea general.
- e.- Exigir al Directorio el cumplimiento de lo establecido en el estatuto, reglamento interno y la ley.
- f.- Solicitar la fiscalización de la asociación o sus directivos cuando el caso lo amerite.
- g.- someter a consideración de la asamblea general o directorio, sugerencias, proyectos o reclamos, que tengan como objetivo el mejoramiento de la institución.
- h.- Los demás señalados en la ley y el estatuto.

Art. 21.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a.- Cumplir con lo dispuesto en este estatuto, reglamento y resoluciones de la asamblea general.
- b.- Pagar las cuotas establecidas por la asamblea general y cumplir con todas las obligaciones sociales.
- c.- Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea.
- d.- Mantener vínculos de lealtad, compañerismo y solidaridad con los demás socios.
- e.- Colaborar para el desarrollo de la asociación y el cumplimiento de sus fines.
- f.- Los demás señalados en la Ley y en este estatuto.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACION

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 22.- La asamblea general de socios es la máxima autoridad de la asociación y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes, siempre que las mismas hayan sido tomadas conforme a la Ley, estatuto y reglamento interno que se dictare.

Art. 23.- Las asambleas Generales estarán constituidas, por todos los socios de la asociación, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones y resoluciones que se tomen en la misma.

Art. 24.- Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias, y se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad mas uno de los asociados. Si no hubiere quórum a la primera convocatoria, se instalara una hora después de la fijada, con el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art. 25.- La sesiones de asamblea generales ordinarias, se reunirán por lo menos 2 veces al año, en el mes posterior a la realización del balance semestral. Y las extraordinarias se reunirán las veces que sean necesarias para conocer los informes del presidente y tesorero y de otros asuntos que consten en la convocatoria.

Art. 26.- las convocatorias para la asamblea general ordinaria, se publicaran por la prensa, por lo menos con 8 días de anticipación, pero se podrán reemplazar estas convocatorias mediante circulares, siempre que los socios suscriban dicha convocatoria, las extraordinarias serán convocadas con 48 horas de anticipación. Serán firmadas por el presidente de la asociación, estas convocatorias podrán ser por iniciativa del presidente,



a solicitud del tesorero, o por la tercera parte de los socios, cuando el presidente se negare a firmar la convocatoria sin causa justa, serán firmadas por el presidente de la Federaciones respectivas o por un delegado del ministerio de Bienestar Social.

Art. 27.- Las resoluciones de la asamblea general se tomaran por mayoría simple de votos de los concurrentes, debiendo ser la votación nominal o secreta, según acuerde la asamblea.

Art. 28.- Ningún socio tendrá voto cuando se trate de algún asunto en el que haya intervenido en calidad de comisionado o de empleado de la institución. La asistencia de los socios será personal y el voto es indelegable, con sus excepciones mediante delegación a través de una autorización notariada a nombre de otro socio.

Art. 29.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a.- Cumplir y hacer cumplir el estatuto y sus resoluciones.
- b.- Elegir a los miembros del directorio, conocer sus renunciaciones y separarlos de sus cargos.
- c.- Reformar el estatuto.
- d.- Conocer los informes que presentan los miembros del directorio y resolver sobre los mismos.
- e.- Fijar las cuotas de los socios.
- f.- Acordar la separación, exclusión o expulsión de los socios.
- g.- Aprobar el presupuesto anual, el plan de trabajo y los balances semestrales.
- h.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la asociación.
- i.- Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes de la asociación.
- j.- Autorizar al presidente gastos mayores a..... Salarios mínimos vitales y contraer obligaciones que excedan de esta cuantía.
- k.- Resolver sobre cualquier otro asunto no contemplado en el presente estatuto.
- l.- Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con la caja de ahorro y crédito de la asociación.
- m.- Decretar la distribución de los excedentes o pérdidas de conformidad con la Ley.

CAPITULO VII EL DIRECTORIO

Art. 30.- El directorio de la asociación estará formado por el Presidente, Vicepresidente 3 Vocales principales, Tesorero y Secretario. Cada vocal tendrá su respectivo alterno.

Art. 31.- Los miembros del directorio serán elegidos en asamblea general ordinaria y ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 32.- Serán miembros del directorio los socios activos de la asociación que estuvieren al día en sus cuotas y tengan la calidad de socios por un tiempo no menor de seis meses.

Art. 33.- El miembro del directorio que faltare a dos sesiones consecutivas de directorio, o a dos sesiones consecutivas de la asamblea general sin causa justificada, quedara de hecho separado del cargo que desempeña. Además quedara suspendido de su cargo el miembro del directorio que por incumplimiento al estatuto o resoluciones de la asociación, reciba voto de censura, de por lo menos las dos terceras partes de los presentes en la respectiva asamblea general.

Art. 34.- En caso de falta o ausencia del presidente, lo reemplazara el primer vocal o segundo vocal en su orden.



Art. 35.- El directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo solicite uno de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la sesión.

Art. 36.- Para que pueda reunirse validamente el directorio es necesario la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros, las resoluciones se tomaran por mayoría de votos.

Art. 37.- SON DEBERES Y DERECHOS DEL DIRECTORIO:

- a.- Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de la asociación.
- b.- Elaborar, aprobar y modificar los proyectos de estatuto y reglamentos, los que deberán ser sometidos a consideración de la asamblea general para su conocimiento y resolución.
- c.- Autorizar al presidente para que contraiga obligaciones o efectué gastos que sean de hasta.....salarios mínimos vitales.
- d.- Fiscalizar la caja de ahorros.
- e.- Conocer y resolver sobre el ingreso o renuncia de los socios.
- f.- Elaborar la pro forma presupuestaria para presentarla a conocimiento y aprobación de asamblea general.
- g.- Expedir su reglamento Interno
- h.- Tramitar la disolución y liquidación de la asociación.
- i.- Sancionar a los socios de conformidad con el estatuto y reglamento interno.
- j.- Designar comisiones que estime necesario.
- k.- Elaborar el plan de trabajo anual, para conocimiento y aprobación de la asamblea general.
- l.- Fijar los gastos de administración de la asociación, que estarán en relación al presupuesto de la entidad.
- m.- Nombrar Gerente y fijar el monto de su caución

CAPITULO VIII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS

Art. 38.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- a.- Velar por el fiel cumplimiento del presente estatuto, Reglamento Interno y decisiones de asamblea.
- b.- convocar y dirigir las sesiones de asamblea general, y presidir todos los actos oficiales de la asociación.
- c.- Ejercer la representación Legal y Extrajudicial de la asociación.
- d.- Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de asambleas generales y de directorio.
- e.- Solicitar la apertura de cuenta de ahorro y corriente, en unión con el tesorero y firmar conjuntamente con el tesorero, los cheques de la asociación.
- f.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.
- g.- Dirimir con su voto los empates de las votaciones de asamblea general y directorio.
- h.- Designar escrutador, que en unión con el designado por la asamblea general, deberán tomar nota de las votaciones.
- i.- Firmar las correspondencias de la entidad.
- j.- Cuidar de la correcta inversión de los fondos sociales y de las recaudaciones que deban hacerse.

Art. 39.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:



- a.- Solicitar en unión con el presidente la apertura de cuenta de ahorro y corriente y firmar los cheques en unión con el presidente.
- b.- Recaudar las cuotas de los socios y realizar todas las gestiones económicas.
- c.- Mantener al día la contabilidad.
- d.- Administrar y responder civil y penalmente de los fondos de la asociación, los mismos que serán ubicados o ingresados de acuerdo a las disposiciones del Directorio o Asamblea General.
- e.- Elaborar el presupuesto anual de la entidad y someterlo a consideración del directorio y luego para su aprobación de la asamblea general.
- f.- Recaudar valores que por cualquier concepto ingresen a la entidad, y depositarlo en una cuenta bancaria, valores que no podrán estar en su poder por mas de 48 horas.
- g.- Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la asociación.
- h.- En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogara el tercer vocal principal y a la falta de este el tercer vocal suplente
- i.- Ejercer las funciones de tesorero de la caja de ahorros.

Art. 40.- CORRESPONDE AL SECRETARIO.

- a.- Desempeñar las funciones de secretario de la asamblea general y directorio.
- b.- Suscribir conjuntamente con el presidente, las actas de asamblea general y directorio.
- c.- Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la asociación.
- d.- Mantener actualizada la correspondencia.
- e.- Llevar ordenadamente y al día los libros de actas de las sesiones de asamblea general y directorio.
- f.- Conservar ordenadamente el archivo.
- g.- Desempeñar otras tareas u obligaciones que le designara la Asamblea general o el directorio, siempre que no viole la Ley.
- h.- Firmar con el presidente los documentos y correspondencia, que por su naturaleza requiera de la intervención del secretario.
- i.- En caso de ausencia del secretario lo subrogara, el segundo vocal principal y a la falta de este el suplente.

CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO

Art. 41.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN ES VARIABLE ILIMITADO E INDIVISIBLE Y ESTARA INTEGRADO POR:

- a.- De las aportaciones de los socios.
- b.- Las cuotas de ingresos y otras de los socios.
- c.- De los fondos irrepartibles de reserva.
- d.- Los bienes muebles e inmuebles de la asociación.
- e.- Las utilidades obtenidas por la entidad y los aportes que recibiere.
- f.- Las herencias, legados y donaciones aprobadas por la asamblea general.
- g.- Multas.

Art. 42.- El año económico de la asociación empezara el 1° de enero y terminara el 31 de diciembre, pero los balances y memorias se elaboraran semestralmente, y serán sometidos a consideración de la asamblea general. Documentos que estarán a disposición de los socios en la oficina de la entidad, por lo menos con 15 días de anterioridad a la fecha de la realización de la asamblea general.



Art. 43.- Antes de repartir los excedentes, se deducirá del beneficio bruto, los gastos de administración de la asociación.

Art. 44.- Ningún socio podrá retirar sus aportes de la entidad, sin antes deducirles el valor de sus deudas con la asociación, ni podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal todo o parte del capital social.

CAPITULO X DE LA CAJA DE AHORROS

Art. 45.- La asociación organizara una caja de ahorros, la que se registrá por los siguientes lineamientos generales:

- a.- Los aportes serán reglamentados por el directorio.
- b.- Los fondos serán destinados a prestamos de los socios.
- c.- El presidente y el tesorero de la asociación, ejercerán la dirección y administración.
- d.- Los aportes o ahorros pertenecerán a los socios, como acciones individuales.

CAPITULO XI AFILIACION AL MOVIMIENTO DE INTEGRACION

Art. 46.- La asociación esta en la obligación de afiliarse, a cualquiera de los organismos de integración reconocidos legalmente y dispuestos por la Ley.

CAPITULO XII SANCIONES

Art. 47.- La violación o incumplimiento del estatuto, reglamentos y resoluciones de la asociación serán sancionados según la gravedad.

Art. 48.- Se concederá al inculpado el derecho a su defensa.

Art. 49.- La asamblea puede aplicar multas, suspensión, separación, exclusión o expulsión.

Art. 50.- El sancionado puede apelar ante la asamblea general.

Art. 51.- Las multas no serán mayores al% del salario mínimo vital general, ni menores del% del mismo.

Art. 52.- Las suspensiones pueden ser hasta dedías.

Art. 53.- Los socios que no concurran a tres asambleas generales en forma consecutivas e injustificadamente o que dejen de pagar cuatro aportaciones mensuales consecutivas serán suspendidos automáticamente de sus derechos.

Art. 54.- El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta.

Art. 55.- Las expulsiones podrán ser planteadas en asamblea general, por faltas graves.

Art. 56.- Antes de ponerse la sanción de expulsión, el presidente de la asociación notificara al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la asamblea general a ejercer su legítimo derecho a la defensa.

Art. 57.- Para resolver la expulsión de un socio se requiere el voto de las dos terceras partes de los asambleístas.



CAPITULO XIII DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 58.- SON CAUSAS DE DISOLUCION:

- a.- La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de los socios en la asamblea general convocada al efecto.
- b.- Cuando el número de sus miembros sea menor a quince.
- c.- Las que determine la Ley.
- d.- Los bienes de la asociación serán destinados a una institución de servicio social que determine la última asamblea general.

Art. 59.- LIQUIDACION DE LA ASOCIACION:

- a.- Se hará de acuerdo a los procedimientos que dispone la Ley para estos casos.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- A más del beneficio social y económico de sus miembros, la asociación se propone un verdadero servicio social para sus asociados.

Art. 61.- Los miembros del directorio duraran en sus funciones dos años, pudiendo ser elegido por un periodo mas.

Art. 62.- El reglamento interno de la asociación luego de ser conocido y aprobado por la asamblea general de socios en dos sesiones, pasara a conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, para su aprobación y vigencia.

Art. 63.- Cuando el directorio excluya o expulse a un socio, le notificara para que oponga o se allane, y presente su apelación ante la asamblea general cuya decisión será definitiva.

Art. 64.- Cuando la asamblea general excluya o expulse a un socio, le notificara para que apele o se allane, ante el organismo superior de cuya decisión no habrá recurso.

Art. 65.- Queda a decisión de la asamblea general si se les fija remuneración a los directivos y a quienes cumplen comisión de servicio para la asociación.

Art. 66.- Todos los directivos de la asociación deben tener su domicilio, en el lugar donde opera la asociación.

Art. 67.- Los directivos o empleados de la asociación, no podrán tener entre si el parentesco comprendido entre el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

Art. 68.- Mientras el Ministerio de Bienestar social no se pronuncie sobre el procedimiento seguido en los trámites de exclusión o expulsión de un socio, la asociación no podrá suspenderle sus derechos al socio inculpado.

Art. 69.- No será causa de expulsión de un socio, la simple presunción de que este ha incurrido, en el delito de defraudación en contra de la entidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 70.- Una vez aprobado por el Ministerio de Bienestar Social el presente estatuto, el presidente provisional de la asociación, convocara dentro de los próximos 30 a sesión de asamblea general, para elegir la directiva definitiva.



Guillermo Orrala Reyes
Asesor de Coop. Y Cia. De Transporte
Telf.: 249-6398 Cel: 098413118

CERTIFICACION

El presente Estatuto de la Asociación de Ganaderos CRISTO DEL CONSUELO domiciliada en el Cantón Santa Lucía, en la provincia del Guayas, fue leído y discutido en dos sesiones extraordinarias de Asamblea General de socios de fechas marzo 3, 18 y 21 del 2005, respectivamente.

José Hilario Bajaña Ruíz

José Hilario Bajaña Ruíz
Secretario

